



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2301

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/06/1989 - B.Inf. 3/1989

Sancionada: 27/06/1989

Promulgada: 28/06/1989 - Decreto: 1161/1989

Boletín Oficial: 06/07/1989 - Nú: 2681

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Incrementase la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los particulares locadores de inmuebles al Estado Provincial, sus tres poderes, organismos descentralizados y entidades autárquicas, estableciéndola en el veinte por ciento (20%) del importe del canon locativo al 1o. de junio de 1989, y por un plazo contado desde ese día hasta el 30 de setiembre del mismo año.-

Artículo 2o.- Para hacer efectivo el cobro del impuesto en estos casos, los organismos pagadores de los alquileres retendrán los importes pertinentes, debiéndolos depositar en la Cuenta Especial del Fondo Solidario para la Emergencia Social creado por Ley No. 2.298, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

Artículo 3o.- La primera retención se realizará sobre el alquiler del mes de junio de 1989 y las sucesivas, sobre los valores actualizados de los alquileres restantes durante el período previsto.-

Artículo 4o.- Suspéndese la vigencia del artículo 2o. inciso c), subinciso 1) de la Ley No. 1.301, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el artículo 1o. de la presente Ley.-

Artículo 5o.- Las Leyes, Decretos o normas provinciales de cualquier tipo que en sus efectos totales o parciales se opongan a lo determinado por la presente Ley, quedan suspendidas por el término de su vigencia.

Artículo 6o.- La presente Ley tendrá vigencia desde el 1o. de junio de 1989 hasta el 30 de setiembre de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1989, pudiéndose prorrogar por un período similar, de persistir las causales que generaron la Emergencia Social.-

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.